



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00103** 00
DEMANDANTE: AURA RUTH VICTORIA CONCHA
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE
TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE
COROZAL "IMTRAC"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ASUNTO: Auto - Rechazo de demanda.

La señora Aura Ruth Victoria Concha, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra del Instituto Municipal de Transportes y Tránsito de Corozal "IMTRAC", con el fin de que se declare la nulidad del acto de fecha 6 de abril de 2021, a través del cual, se le negó una solicitud de nulidad de las sanciones que le fueron impuestas por infracción a normas de tránsito, derivadas de los comparendos Nos. 70215000000024298131 y 70215000000024298132.

Revisada la demanda, el Despacho decidió inadmitirla, a través de auto del 6 de agosto de 2021, con base en los siguientes términos:

*"... no se cumplen con todos los requisitos formales legales para su admisión, toda vez que, se debe **i)** indicar las normas que se estiman violadas con los actos objeto de nulidad y explicar el concepto de su violación; **ii)** aportar copia integral de los actos a través de los cuales se le sancionó por infracción a normas de tránsito y sus respectivas constancias de notificación o comunicación; **iii)** especificar el restablecimiento del derecho de contenido patrimonial, que se puede derivar de la nulidad de los actos acusados; **iv)** allegar el correspondiente poder y v) aportar algún medio digital de comunicación de la señora María Eugenia Pava Rodríguez.*

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, lograr el saneamiento del proceso, comprobar el presupuesto procesal de presentación oportuna de la demanda y también, verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por la Ley 2080 de 2021).

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda formulada por la señora Aura Ruth Victoria Concha, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra del Instituto Municipal de Transportes y Tránsito de Corozal "IMTRAC".

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la parte demandante no cumplió con su deber de subsanar los defectos señalados, el Despacho decidirá rechazar la demanda, tal como lo establece el artículo 169 del CPACA:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)".

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda que presentó la señora Aura Ruth Victoria Concha, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Instituto Municipal de Transportes y Tránsito de Corozal "IMTRAC".

De presentarse alguna solicitud, se autoriza la entrega de copias de la demanda y sus anexos a la accionante o su apoderado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **archívese** la actuación, previa anotación de rigor en el Sistema Tyba Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38b0ba1448cf5dfbbfe7a9bfe5ede0bbd1d73a5ef4ec3f1dc2d1302b34
a9b056

Documento generado en 04/11/2021 08:00:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>